

28 de abril de 2020

COM-2020-035 – Orden Administrativa Núm. 441 del Departamento de Salud de Puerto Rico

A: TODA LA RED DE FARMACIAS DE PHARMPPIX, CORP.- PUERTO RICO

Estimados Proveedores de Farmacia:

Esperamos que todos se encuentren bien. En PharmPix, Corp. estamos comprometidos con nuestra Red de Farmacias. Por tanto, le queremos informar que el Departamento de Salud de Puerto Rico emitió la Orden Administrativa Núm. 441 sobre las circunstancias en las cuales los médicos pueden enviar recetas de cualquier medicamento, incluyendo sustancias controladas, por medios electrónicos durante la emergencia del COVID-19.

Por tanto, efectivo el 21 de abril del 2020 y mientras subsista el estado de emergencia, se autoriza mediante la Orden Administrativa antes mencionada que:

- Todo médico podrá enviar una receta de cualquier medicamento, incluyendo sustancias controladas, por fotografía o cualquier método electrónico y el proveedor de servicio (farmacia) vendrá obligado a aceptarla, siempre que el envío sea directo del médico a la farmacia y no a través del paciente. Será responsabilidad de la farmacia imprimir y autenticar la validez de la receta. Por lo cual, la farmacia no debe aceptar recetas enviadas por fotografía o cualquier otro método electrónico por parte del paciente.
- En caso de la receta oral para una sustancia controlada en la Clasificación II, se amplía el término para enviar la misma por escrito o electrónicamente y remitirla al dispensador a quince (15) días. Las recetas emitidas de manera oral para sustancias controladas en las Clasificaciones III, IV, V no requerirán receta escrita o electrónica posteriormente.
- Se autoriza a las farmacias despachar las repeticiones de medicamentos, aunque el paciente no posea repeticiones disponibles o nueva receta. Para esto, el paciente deberá presentar el frasco vacío, en el que se especifique el medicamento, la dosis, frecuencia y la identidad del paciente. Se exceptúa de lo anterior, los medicamentos controlados de Clasificaciones II, III, IV, o V.



- Se autoriza a los médicos a emitir múltiples recetas autorizando al paciente a recibir un suministro total de hasta noventa (90) días de una sustancia controlada en la Clasificación II, sujeto a que se incluyan condiciones específicas. Estas condiciones incluyen:
 - El médico debe firmar y fechar las recetas con la fecha de emisión y escribir en cada receta por separado la fecha más temprana en la que se pueda repetir. La farmacia que repita dicha receta no tendrá autoridad para cambiar la fecha establecida o para dispensar la sustancia controlada al paciente antes de la fecha establecida.
 - Las recetas de sustancias controladas en las Clasificaciones III, IV o V podrán repetirse mediante indicación médica, no más de cinco (5) veces dentro del término de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de dicha receta, a menos que el médico expida una nueva receta.

Continuamos comprometidos a mantenerles informados sobre cualquier directriz adicional que recibamos sobre este particular. Para PharmPix es un placer servirle. De tener alguna duda o pregunta favor comunicarse con nuestro Retail Network Team a: retailnetwork@PharmPix.com o al 787-522-5252 ext. 183.

Cordialmente,

Retail Network Team

